

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.  
(Artículo 1.º del Código civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de la Gobernación.**

**EXPOSICIÓN**

SEÑORA: En virtud de expediente y en vista del informe evacuado en el mismo por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, el Ministro que suscribe ha reconocido la conveniencia de aclarar el Real decreto de 4 de Enero de 1883, relativo á fianzas para subastas, el cual, en su art. 12, dispone que así las provisionales como las definitivas que hayan de efectuarse para los contratos que celebren las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos para toda clase de servicios, obras, compras, ventas y arrendamientos se constituirán en metálico ó efectos públicos, con la única excepción á favor de los contratos que lleven á efecto los Ayuntamientos de menos de 5000 habitantes, cuando su cuantía no exceda de 30000 pesetas y cuya duración no haya de pasar de un año, en la que podrán admitirse fiadores personales.

Por más que este precepto parece oponerse á la admisión de

fianzas en que no se constituyan en metálico ó efectos públicos sujetos á cotización oficial, la equidad aconseja dar facilidades á las Corporaciones provinciales y municipales y á los particulares que con ellas contraten, siempre que los valores que se designen y admitan para las fianzas tengan análogas garantías de realización que los expresados en dicho Real decreto y puedan dejar á salvo los intereses cuya defensa está encomendada á las mencionadas Corporaciones. En efecto, tanto el depósito previo á la licitación como la fianza definitiva, tienen por objeto asegurar las proposiciones y servicios del contratista, exponiéndole á la pérdida de una cantidad cierta; resultado que se consigue también cuando siendo la Diputación ó el Ayuntamiento deudor de una cantidad liquidada, acepta ésta en garantía de la contrata, puesto que en caso de incumplimiento de la misma, la Deuda provincial ó municipal se aminora, produciéndose una compensación en las obligaciones respectivas, medio que reconoce el derecho civil para la extinción de las mismas.

En ambos supuestos, las consecuencias para contratista y para la Corporación municipal ó provincial son idénticas, pues para el primero es lo mismo no reembolsarse de una fianza que hallar disminuido en la cuantía de ésta un crédito pendiente, y para la segunda vale tanto ingresar en su caja una cantidad como eximirse de un pago, siempre que ambas relaciones se produzcan entre las mismas entidades, toda vez que en buenos principios de contabilidad un aumento de activo equivale á una disminución del pasivo.

Pero también es digna de con-

sideración la circunstancia de que los créditos liquidados por las Diputaciones y por los Ayuntamientos á favor de sus acreedores, aunque son valores ya reconocidos y que producen obligación de pago, no deben de modo alguno estimarse como revestidos de las mismas garantías que el dinero metálico ó los efectos públicos, por lo menos hasta que dichos créditos sean consignados en presupuestos anuales, ordinarios ó adicionales de las Corporaciones de que se trata.

En atención á las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Junio de 1893.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,

**Venancio González**

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo en lo esencial con la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las subastas que celebren las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, conforme á los preceptos del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se admitirán para las fianzas provisionales y para las definitivas, además del metálico y efectos públicos que determina el párrafo tercero del art. 12 de dicho Real decreto, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de las expresadas Corporaciones, siempre que estén consignados en sus res-

pectivos presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de constituir las fianzas como postores en las indicadas subastas.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

**Venancio González.**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

DE

**LOGROÑO.**

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el pago de intereses y amortización de obligaciones de la Deuda municipal, á fin de llevar á efecto la expresada disposición he resuelto lo siguiente:

1.º El sorteo para la amortización de dichos valores tendrá lugar en la casa consistorial, ante el Excmo. Ayuntamiento, el día 25 del mes actual, á las once de la mañana.

2.º El día 15 de Julio próximo venidero se abrirá el pago de los intereses devengados y del capital que representan las obligaciones que resulten amortizadas.

Logroño 8 de Junio de 1893. — El Presidente, Marqués de San Nicolás. — P. A. de S. E., Anselmo Torralbo, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

DE

**MUNILLA.**

D. Pedro Aguirre, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Munilla,

Certifico: Que en el libro de actas donde constan los acuerdos tomados por la Junta municipal de la misma, se halla la siguiente «Acta.—En la villa de Munilla, á 2 de Marzo de 1893, en sesión extraordinaria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Secundino Martínez, citados por papeleta se reunieron en las casas consistoriales los señores

**CONCEJALES**

- Sr. Presidente
- Don Ecequiel Fernández
- » Miguel Romero
- » Julián Hurtado
- » Juan Ramón Dopereiro
- » Pablo Ibáñez

**ASOCIADOS**

- Don Alvaro Mendiola
- » Nicasio Alonso
- » Antonio Benito
- » Moisés Marrodán
- » Adrián Ibáñez
- » Atanasio Fernández
- » Manuel Martínez

Abierta la sesión, el Sr. Presidente manifestó que, el objeto de la misma, como ya se indicaba en convocatoria, era buscar recursos con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario, importante 3.309 pesetas, según aparece en el mismo, formado para el ejercicio de 1893-94, votado y aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal; y dada lectura de las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887, 14 de Diciembre del mismo año y 14 de Marzo de 1890, así como las partidas fijadas en el citado presupuesto, de lo cual resulta que los gastos son puramente indispensables si han de cubrirse todos los servicios del Municipio, y en los ingresos se han apurado todos los recursos legales, como son pesos y medidas, recargos sobre las contribuciones territorial e industrial, consumos y cédulas personales en su grado máximo que autorizan las leyes;

La Junta municipal, teniendo en cuenta lo dispuesto en Real orden de 8 de Abril de 1892, acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios para nivelar dicho presupuesto y cubrir el déficit de 3.309 pesetas, sobre paja y leña, por considerarlos menos gravosos al vecindario, con sujeción á la tarifa que se inserta al final.

Acordaron asimismo que, cumpliendo con lo que ordenan dichas Reales órdenes, se fije al público copia de este acuerdo por

término de ocho días, remitiendo otra al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, con lo que se dió por terminado el acto, que firman los señores que siguen, de que certifico:—Secundino Martínez.—Ecequiel Fernández.—Miguel Romero.—Julián Hurtado.—Juan R. Dopereiro.—Pablo Ibáñez.—Manuel Martínez.—Alvaro Mendiola.—Nicasio Alonso.—Antonio Benito.—Moisés Marrodán.—Adrián Ibáñez.—Atanasio Fernández.—Pedro Aguirre, Secretario.»

Es copia de su original á que me remito. Y para que conste firmo la presente, visada por el señor Alcalde, en Munilla á 4 de Junio de 1893.—Pedro Aguirre, Secretario.—V.º B.º, El Alcalde, Secundino Martínez.

ARTÍCULOS.	Unidades	Precio medio. Ptas. Cts.	Arbitrio. Ptas. Cts.	Consumo calculado durante el año	Producto anual. Ptas. Cts.
Leña gruesa...	100 kilos	2	16	160000	2000
Carbon...	100 id.	4	10	30000	750
Leña delgada...	130 id.	1	06	40000	239
Paja...	100 id.	05	08	40000	320
Total...					3309

TARIFA de arbitrios que propone el Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1893 á 1894, sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

**Sección judicial.**

Don Norberto Salvatierra y González, Capitán de infantería con destino en la zona militar de Logroño número 102 y Juez instructor de causas militares.

Habiendo consumado la falta grave de deserción el sustituto para Ultramar Antonio Llana Ibáñez, de oficio papalista, de veintinueve años de edad, de estatura 1'685 metros, pelo negro, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, color sano, á quien estoy formando expediente, de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, por la expresada falta.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto, llamo, cito y emplazo al mencionado Antonio Llana Ibáñez, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en las oficinas de la zona militar de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta capital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Logroño 10 de Junio de 1893.—El Capitán Juez instructor, Norberto Salvatierra.—Por su mandato, El Sargento Secretario, Pascual Moya.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

D. Plácido García Gil, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el día 18 de Junio actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial el arriendo de los derechos de pesas y medidas con carácter obligatorio para el año económico de 1893-94, con arreglo al pliego de condiciones obrante en la Secretaría del Ayuntamiento y formado á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Junio de 1891 y bajo el tipo de 5.699 pesetas 96 céntimos.

Alesaneo 7 de Junio de 1893.—Plácido García.

D. Valentín Terrazas, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el día 18 del actual, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta para el arriendo de los derechos de consumo con arreglo á las condiciones que se anunció la primera, por no haber tenido ésta efecto, y con las modificaciones que preceptúa el reglamento.

Zararón 11 de Junio de 1893.—Valentín Terrazas.

D. Santiago Ezquerro Fernández, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de

mi presidencia constituido en Junta municipal, en sesión del día de hoy, ha acordado que la primera subasta del remate de pesas y medidas, puestos de plaza y vía pública para el próximo ejercicio, tenga lugar el 18 del actual, de nueve á diez de su mañana, en el local que ocupa la Escuela de niños, bajo el tipo de 800 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se pone en conocimiento del público á los efectos del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pradejón 8 de Junio de 1893.—Santiago Ezquerro.

D. Juan Torrecilla Baños, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera ni segunda subastas del arriendo á venta libre, para el inmediato año económico de 1893-94, de los derechos correspondientes á las especies de consumo que se detallan en el anuncio fecha 17 de Mayo último, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 115, correspondiente al viernes 26 del mismo, y conforme á lo acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados, se anuncia una nueva subasta por el período de uno á tres años, de las especies comprendidas en dicho anuncio y por ramos separados ó juntos, según los casos, la cual tendrá lugar en la Escuela de niños de esta localidad con asistencia del Ayuntamiento y bajo mi presidencia el día 21 del mes actual, de diez á doce de la mañana, por el sistema de pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio para el que desee enterarse.

Se dan por insertas en este anuncio todas las demás circunstancias expresadas en el primero arriba indicado.

Badarán 11 de Junio de 1893.—Juan Torrecilla.

Por traslado á la provincia de Alava del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 50 pesetas por la asistencia de una á doce familias pobres, cuyo pago se hará por trimestres vencidos de los fondos municipales. Además la asociación de vecinos se compromete á satisfacer al agraciado la cantidad de 1.950 pesetas anuales por la asistencia de todos los vecinos asociados, cuya cantidad satisfará la indicada asociación por su Presidente, en la misma forma que la anterior.

Para poder optar á dicha plaza se necesita ser por lo menos Licenciado en Medicina y Cirugía y llevar cuatro años de práctica. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el plazo de veinte días, contados de la fecha de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Santurdejo 11 de Junio de 1893.—El Alcalde, Telesforo San Martín.